



**LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA EN EL CANON POR
USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, EN
BENEFICIO DEL USUARIO FINAL DE LAS OPERADORAS
DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA
CONSUMO HUMANO Y USO DOMÉSTICO.**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA EN EL CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, EN BENEFICIO DEL USUARIO FINAL DE LAS OPERADORAS DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMÉSTICO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Objeto

Art. 1.- El presente documento tiene por objeto evitar aquellas prácticas que generen algún tipo de privatización del agua, a efecto de garantizar transparencia respecto del costo del canon por uso y aprovechamiento de recursos hídricos que pagan a la ASA los proveedores privados de abastecimiento de agua en residenciales y asentamientos humanos, en núcleos rurales y urbanos, por la explotación que realizan del recurso hídrico, con el fin de proporcionar agua para consumo humano y uso doméstico conforme a lo dispuesto en la Ley General de Recursos Hídricos.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento para las personas privadas, sean estas naturales o jurídicas que realizan de forma directa o indirecta explotación del recurso hídrico para la distribución, suministro y abastecimiento de agua en residenciales o asentamientos humanos en núcleos rurales y urbanos que es utilizada para consumo humano y uso doméstico.

Condiciones de obligatorio cumplimiento

Art. 3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Recursos Hídricos, las personas privadas, sean estas naturales o jurídicas que realicen explotación del recurso hídrico para distribución, suministro y abastecimiento de agua deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Garantizar y respetar el derecho al agua en todas sus manifestaciones, esto implica que exista agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible para todas las personas, conforme a lo establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.
- b) Que en las tarifas que se apliquen por el servicio de distribución, suministro y abastecimiento de agua de núcleos rurales y urbanos, no se sobrepase el canon establecido por la Autoridad Salvadoreña del Agua, es decir, está prohibido realizar cobros adicionales al usuario final, salvo los costos operacionales de dicha distribución, conforme lo establecido en el presente instrumento.
- c) Vigilar, limpiar y mantener en buen funcionamiento las fuentes de abastecimiento, tanque, sistema de bombeo y otras obras de las que consta el sistema de suministro de agua.
- d) Establecer de manera transparente, clara y equitativa la tarifa por la provisión del servicio de agua con calidad para consumo humano, que incluya los costos fijos y variables, como por ejemplo los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento a la infraestructura del sistema de distribución y abastecimiento de agua.

- e) Informar al usuario con la debida anticipación los cortes programados del servicio que deban realizarse y las razones de estos, a efecto de que los beneficiarios puedan provisionarse del recurso; debiendo realizarse el aviso correspondiente con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación cuando se trate de reparaciones o mejoras en la red del sistema.
- f) Cumplir con las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsionales de los empleados bajo su cargo que desarrollen labores en el suministro de agua.
- g) Exhortar a sus usuarios a tomar las medidas posibles de ahorro del agua, según el historial del consumo, tomando como un promedio de consumo de agua mensual por persona de 3 a 5 metros cúbicos.
- h) Reparar todo deterioro o desperfecto, tanto en línea de aducción como de distribución, siempre y cuando, esta se haya generado previo a la conexión individual de cada beneficiario del servicio.
- i) Utilizar en cada inmueble o para cada beneficiario del servicio, medidores para determinar sus consumos de agua para garantizar una confiable operación y verificar que estén instalados en forma correcta que permita medir el consumo real.
- j) Incentivar las prácticas de protección, preservación y conservación del Recurso Hídrico.
- k) Inspeccionar de forma periódica cualquier daño o alteración al medidor, así como cualquier modificación a la conexión que constituya un intento de realizar una conexión directa o fraudulenta.
- l) Prohibir a los usuarios cualquier manipulación, alteración, intervención u otro tipo de acción en la caja del medidor y sus accesorios.
- m) Monitorear de forma periódica la calidad del agua cumpliendo con lo establecido en la norma vigente "Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad" del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14, publicado en el Diario Oficial No.60, Tomo No.409 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho.
- n) Velar y tomar medidas para proteger el ecosistema hídrico en el que se desarrollen las actividades propias del distribuidor.
- o) Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento.
- p) Fomentar la gestión integral del agua.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

Derechos de los usuarios

Art. 4.- Para los presentes lineamientos, serán derechos de los usuarios, los siguientes:

- a) Gozar, en la medida de las posibilidades, de un servicio eficiente y continuo de abastecimiento de agua.
- b) Conocer al detalle en qué consisten los cobros que se les realizan en concepto de gastos administrativos, operativos y de mantenimiento a la infraestructura del sistema de distribución y abastecimiento de agua y los costos por metro cúbico correspondientes al canon por uso y aprovechamiento de agua que dicha distribuidora pague a la ASA.

- c) Ser abastecido de agua que sea apta para consumo humano conforme a la normativa vigente.
- d) Presentar solicitudes, quejas, sugerencias a la administración responsable de la distribución y a recibir una respuesta, en todo lo relacionado al servicio de agua.

Obligaciones de los usuarios

Art. 5.- Serán obligaciones de los usuarios que estén reportados como consumo humano ante los proveedores privados de abastecimiento de agua en residenciales y asentamientos humanos en los núcleos rurales y urbanos, las siguientes:

- a) Realizar esfuerzos por ahorrar agua en el hogar.
- b) Abstenerse de la utilización de agua para otros fines que no sean el uso doméstico y consumo humano, es decir, uso para consumo de personas o en abrevaderos de animales domésticos que no constituyan una actividad comercial, actividades como riego de jardines y huertos caseros y para actividades de saneamiento, usos en la cocina y lavado de ropa.
- c) No utilizar el agua para fines agroindustriales.
- d) Abstenerse de comerciar el agua o permitir su comercialización.
- e) No permitir la ramificación de la conexión domiciliar que le haya sido asignada, aun cuando sea a título gratuito.

Medidas para el ahorro del agua

Art. 6.- Para el fomento de ahorro en el uso del agua, los usuarios podrán tomar las medidas siguientes:

- a) Instalar duchas de ahorro de agua y chorros de bajo flujo.
- b) Utilizar inodoros con tanques de bajo consumo.
- c) Evitar utilizar el inodoro como cenicero o papelera.
- d) Limitar el tiempo de uso de agua en la ducha.
- e) Utilizar un vaso para enjuague bucal.
- f) Cerrar el chorro al momento de cepillar los dientes, evitando desperdiciar agua no utilizada.
- g) No dejar abierto el chorro mientras se lavan frutas y verduras.
- h) Al lavar los platos a mano no dejar correr el agua para enjuagar.
- i) Utilizar el lavaplatos y la lavadora de ropa solo para cargas completas.
- j) No hacer uso de la manguera al lavar el automóvil a menos que sean con aspersor y de forma controlada sin generar desperdicio de agua.
- k) Regar la grama o jardines únicamente cuando sea necesario, preferiblemente durante las primeras horas del día o durante la noche.
- l) No realizar labores de limpieza por medio de riego con manguera en las cunetas y aceras.
- m) Utilizar sistemas de riego eficientes para arbustos, macetas de flores y grama.
- n) Utilizar escoba y no manguera para limpiar las calles y aceras.

CAPÍTULO III CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO

Canon para distribuidoras o suministradores de Agua

Art. 7.- La ASA determinará el canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico para las personas naturales o jurídicas que distribuyan, suministren y abastezcan agua en residenciales o asentamientos humanos de núcleos urbanos y rurales que sea utilizada para consumo humano y uso doméstico, tomando como base lo establecido en el Reglamento Especial para la Determinación de Cánones para Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, para lo cual le será aplicado el coeficiente (C4) en función del interés o fin social de uso y aprovechamiento del recurso hídrico, en la categoría correspondiente a "Suministro de agua por medio de Instituciones autónomas, gubernamentales y no gubernamentales, centralizadas y descentralizadas", con el valor correspondiente a dicho coeficiente.

Lo anterior implica una disminución en el precio a pagar por metro cúbico de agua por el uso y aprovechamiento, en razón, de la finalidad para la cual es utilizada el agua y en beneficio de la población que hace uso de esta, garantizando el ejercicio del derecho humano al agua.

Prohibición

Art. 8.- El distribuidor o suministrador al que se le aplique el coeficiente C4, deberá trasladar el costo al usuario final con el mismo valor, es decir, no podrá realizar cobros por el valor del metro cúbico de agua a mayores costos de lo que el pague en dicho concepto a la ASA, conforme lo establecido en el artículo anterior.

De igual forma, el distribuidor o suministrador de agua deberá reflejar en el documento, recibo o comprobante de cobro que remita a su usuario o beneficiario final, la leyenda siguiente: "Tarifas efectuadas conforme a los lineamientos determinados por la Autoridad Salvadoreña del Agua por aplicación diferenciada del canon por abastecimiento de agua a núcleos rurales y urbanos para el uso y consumo humano y uso doméstico".

El documento, recibo o comprobante de cobro deberá ser numerado, identificar al usuario con nombre y apellido completo, dirección exacta donde se presta el servicio, detallar el consumo en metros cúbicos del período, describir de forma detallada los cobros que se realizan en concepto de gastos administrativos, operativos y de mantenimiento a la infraestructura del sistema de distribución y abastecimiento de agua y los costos por metro cúbico correspondientes al canon por uso y aprovechamiento de agua que dicha distribuidora pague a la ASA.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Cumplimiento de normas

Art. 9.- En cumplimiento al Art. 36 de la Ley General de Recursos Hídricos, la Autoridad Salvadoreña del Agua tiene la potestad y obligación de monitorear, auditar y velar por el cumplimiento de las normas y directrices establecidas en estos lineamientos para los entes comprendidos dentro del ámbito de aplicación.

Comisaría del Agua

Art. 10.- El Comisario del Agua y sus delegados serán los designados por parte de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para ejecutar las inspecciones y auditorías que garanticen el cumplimiento de la Ley General de Recursos Hídricos, sus reglamentos y lineamientos que se emitan por parte de la ASA, así como la demás normativa aplicable a la materia.

Incumplimiento

Art. 11.- Conforme al artículo 134 literal "c)" de la Ley General de Recursos Hídricos, la inobservancia o incumplimiento de lo dispuesto en estos lineamientos constituirá una infracción grave, lo cual dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Capítulo II del Título Octavo de la referida Ley.

Vigencia

Art. 12.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia desde el momento de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua.**

Aprobado en el punto número tres del acta número siete del año dos mil veintitrés, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

Constancia No. 11367

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace Constar: que los Lineamientos de Transparencia en el Canon por Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, en Beneficio del Usuario Final de las Operadoras de Sistema de Distribución de Agua para Consumo Humano y Uso Doméstico, aparecerán publicados en el Diario Oficial No. 129, Tomo No. 440, correspondiente al doce de julio del corriente año. Salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Autoridad Salvadoreña del Agua, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL.

San Salvador, diez de julio de dos mil veintitres.




Mercedes Aída Campos de Sánchez
Jefe del Diario Oficial

EM

Imprenta Nacional

4a. Calle Poniente y 15 Av. Sur #829, San Salvador, El Salvador, Tel.: (503) 2527-7800
www.imprentanacional.gob.sv, e-mail: publicaciones@imprentanacional.gob.sv